

conformidad con los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que cualquier intervención a la Plaza de Armas de Chincha, declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en virtud del artículo 1° de la presente Resolución, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Chincha y al Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica contenida en el Informe N° 307-2014-DPHI-DGPC/MC, que motiva la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha de la provincia de Chincha, elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1084083-1

## PRODUCE

### **Aprueban disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas por infracciones a la Ley General de Pesca**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2014-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS: Los Informes N° 025-2014-PRODUCE/DGP y N° 045-2014-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Memorando N° 1045-2014-PRODUCE/DGS de la Dirección General de Sanciones; y, el Informe N° 022-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 2597 en su artículo 78°, señala que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el literal b) de su artículo 44°, señala que en el caso que el infractor no se acoja al beneficio de pago con descuento, una vez emitida la Resolución de sanción, puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente; para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 345-2013-PRODUCE del 2 de diciembre de 2013, se publicó el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al

pago fraccionado de multas impuestas, para recibir las opiniones de la ciudadanía;

Que, en tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para el acogimiento del pago fraccionado;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del Director General de Sanciones y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas**

Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral respectiva, una solicitud para el pago fraccionado de la referida multa.

La solicitud será presentada ante la Dirección General de Sanciones y deberá ser acompañada del escrito que contenga su renuncia, sin condición alguna, a la interposición de cualquier recurso que impugne total o parcialmente la Resolución Directoral de sanción. Asimismo, se acompañará la constancia de pago mínimo del 20% de la multa impuesta.

La Dirección General de Sanciones evaluará la solicitud y emitirá la Resolución Directoral correspondiente. De emitirse una Resolución aprobatoria y en tanto el administrado cuente con un fraccionamiento vigente, se entenderá que la sanción de multa viene siendo cumplida.

En el supuesto que el administrado hubiera interpuesto un recurso administrativo contra la Resolución que impone la sanción, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo establecido acompañando su desistimiento al citado recurso.

#### **Artículo 2.- Plazo para atender la solicitud de fraccionamiento**

La Dirección General de Sanciones emitirá la Resolución que aprueba o deniega la solicitud de pago fraccionado de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Vencido dicho plazo, el administrado podrá considerar denegada su solicitud.

#### **Artículo 3.- Plazos para el pago fraccionado de la multa impuesta**

Los plazos para el pago fraccionado de la multa impuesta por la Dirección General de Sanciones, se determinan con base al siguiente criterio:

MULTAS	PLAZO MÁXIMO (meses)
Multas de 0.5 a 25 UIT	05
Mayores de 25 UIT y hasta 100 UIT	06
Mayores de 100 UIT	07

#### **Artículo 4.- Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento**

Para el cálculo del monto a pagar de cada cuota, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito de la cuota correspondiente.

Los administrados deberán acreditar el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Dirección

General de Sanciones, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento.

**Artículo 5.- Contenido de la Resolución Directoral que apruebe el pago fraccionado**

La Resolución Directoral a ser emitida por la Dirección General de Sanciones que apruebe el pago fraccionado de la multa impuesta, contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. El monto de la multa impuesta, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. La identificación del documento que acredita el pago mínimo a que se refiere el Artículo 1° y el monto pagado.
3. El número de cuotas y su monto expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. Las fechas de vencimiento de cada cuota.
5. Las causales de pérdida automática del beneficio otorgado.

**Artículo 6.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento**

El beneficio de fraccionamiento se perderá automáticamente si el administrado incumple dentro de las fechas previstas, con el pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternas, o de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección General de Sanciones. Asimismo, se perderá este beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción.

Mediante Resolución Directoral se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total cancelado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva.

**Artículo 7.- Remisión del cobro de saldo deudor a la Oficina de Ejecución Coactiva**

En caso de pérdida del beneficio de pago fraccionado, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, siempre y cuando dicha Resolución se encuentre consentida en la vía administrativa, para el inicio del procedimiento respectivo.

**Artículo 8.- Aplicación del pago fraccionado de multa en la concurrencia de sanciones**

En los casos en los cuales la sanción impuesta fuera simultáneamente de multa y suspensión, paralización, inmovilización, decomiso o reducción del PMCE o LMCE, el beneficio de fraccionamiento sólo será aplicable a las sanciones de multa.

**Artículo 9.- Solicitudes en trámite**

Aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hubiesen presentado solicitudes de fraccionamiento dentro del plazo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma. En ese sentido, la Dirección General de Sanciones deberá evaluar dichas solicitudes y emitir Resolución aprobatoria o denegatoria en el plazo señalado en el artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1083911-1

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**Renuevan autorización otorgada a Servicios Operativos del Sur S.R.L. - S.O.S. S.R.L. como centro de inspección técnica vehicular, ubicado en el departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1993-2014-MTC/15**

Lima, 7 de mayo de 2014

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 029913, 061853 y 063549 presentados por la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, de fecha 21 de abril de 2009 y publicada el 24 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L. por el plazo de cinco (05) años como Centro de Inspección Técnica Vehicular - C ITV para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur S/N Sector COPARE Terreno "B", Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1071-2010-MTC/15, de fecha 16 de abril de 2010 y publicada el 01 de julio del mismo año, se amplía la autorización de SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos, empleando para ello una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana, adicional a la línea de inspección tipo mixta autorizada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15, de fecha 06 de febrero de 2013 y publicada el 20 de marzo del mismo año, se autoriza la modificación de SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L., de una (01) línea de inspección tipo liviana a una (01) línea de inspección tipo combinada otorgada mediante Resolución Directoral N° 1071-2010-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnica Vehicular, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Parte Diario N° 029913 de fecha 14 de febrero de 2014, la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L., en adelante La Empresa, solicita renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, (modificada por Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - C ITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur S/N Sector COPARE Terreno "B", Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura